

CONSTANCIA. Se deja en el sentido que el presente proceso por yerro involuntario no se había asignado a ningún funcionario del despacho , además las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto :
Proceso : impugnación de Paternidad
Radicado : Nro. 2021-00067-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** propuesta por el señor VICTOR ALFONSO AGUDELO ZAPATA en contra del menor de edad MATIAS CANO ARCILA quien es representada legalmente por su madre señora MARIA CAMILA CANO ARCILA, por medio de apoderado judicial observa, el Despacho que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades, al tenor de lo dispuesto en el art. 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020:

- No se dio aplicación al art. 6 del decreto arriba mencionado en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- El señor VICTOR ALFONSO AGUDELO ZAPATO no tiene legitimación en la causa por activa para inicial este tipo de proceso.
- El proceso que se debe iniciar es de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD y debe ir dirigido en contra del menor de edad
- El poder otorgado no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, no indicó la dirección del correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesta por el señor VICTOR ALFONSO AGUDELO ZAPATA en contra del menor de edad MATIAS CANO ARCILA quien es representada legalmente por su madre señora MARIA CAMILA CANO ARCILA, por medio de apoderado judicial observa.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAS para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA